



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de diciembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100196016 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 11 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100196016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.-¿CUANTAS AUDITORIAS FUERON PROGRAMADAS EN EL EJERCICIO 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012? 2.-¿CUANTAS AUDITORIAS FUERON PROGRAMADAS EN EL EJERCICIO 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012 A PERSONAS MORALES? 3.- ¿CUANTAS AUDITORIAS FUERON PROGRAMADAS EN EL EJERCICIO 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012 A PERSONAS FISICAS? 4.- ¿CUANTAS AUDITORIAS QUE FUERON PROGRAMADAS EN EL EJERCICIO 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012, A PERSONAS MORALES, SE ESTIMÓ COMETIDA LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE CÓDIGO FISCAL? 5.- ¿CUANTAS AUDITORIAS QUE FUERON PROGRAMADAS EN EL EJERCICIO 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012; A PERSONAS FISICAS, SE ESTIMÓ COMETIDA LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN I DE CÓDIGO FISCAL? 6.- ¿CUANTAS AUDITORIAS QUE FUERON PROGRAMADAS EN EL EJERCICIO 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012 A PERSONAS MORALES SE APLICÓ LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN I DE CÓDIGO FISCAL? 7.-¿CUANTAS AUDITORIAS QUE FUERON PROGRAMADAS EN EL EJERCICIO 2016, 2015, 2014, 2013, Y 2012 A PERSONAS FISICAS SE APLICÓ LA SANCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN I DE CÓDIGO FISCAL? 8.-DE LAS SANCIONES IMPUESTAS: ¿CUANTAS FUERON PAGADAS EN EL CASO DE PERSONAS MORALES? 9.- DE LAS SANCIONES IMPUESTAS: ¿CUANTAS FUERON PAGADAS EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS? 10.- DE LAS SANCIONES IMPUESTAS: ¿CUANTAS FUERON CONTROVERTIDAS EN EL CASO DE PERSONAS MORALES? 11.-DE LAS SANCIONES IMPUESTAS: ¿CUANTAS FUERON CONTROVERTIDAS EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS? 12.- DE LAS SANCIONES IMPUESTAS: ¿CUANTAS FUERON CONTROVERTIDAS MEDIANTE RECURSO DE REVOCACIÓN EN EL CASO DE PERSONAS MORALES? 13.- DE LAS SANCIONES IMPUESTAS: ¿CUANTAS FUERON CONTROVERTIDAS MEDIANTE RECURSO DE REVOCACIÓN EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS? 14.- DE LOS RECURSOS PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS A FAVOR DEL CONTROBUYENTE PERSONAS MORALES? 15.- DE LOS RECURSOS PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS A FAVOR DEL CONTROBUYENTE PERSONAS FISICAS? 16.- DE LOS RECURSOS PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE PERSONAS MORALES? 17.- DE LOS RECURSOS PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE PERSONAS FISICAS? 18.- DE LAS SANCIONES IMPUESTAS: ¿CUANTAS FUERON CONTROVERTIDAS MEDIANTE JUICIO CONTENCIOSO

rd A







ADMINISTRATIVO EN EL CASO DE PERSONAS MORALES? 19.- DE LAS SANCIONES IMPUESTAS: ¿CUANTAS FUERON CONTROVERTIDAS MEDIANTE JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL CASO DE PERSONAS FISICAS? 20.- DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS DE MANERA FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE PERSONAS MORALES? 21.- DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS DE MANERA FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE PERSONAS FISICAS? 22.- DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS DE MANERA DESFAVORABLE AL CONTRIBUYENTE PERSONAS MORALES? 23.- DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS DE MANERA DESFAVORABLE AL CONTRIBUYENTE PERSONAS FISICAS? 24.- DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS RESUELTOS DE FORMA DESFAVORABLES: ¿CUANTOS FUERON CONTROVERTIDOS MEDIANTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO POR EL CONTRIBUYENTE PERSONAS MORALES? 25.- DE LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS RESUELTOS DE FORMA DESFAVORABLES: ¿CUANTOS FUERON CONTROVERTIDOS MEDIANTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO POR EL CONTRIBUYENTE PERSONAS FISICAS? 26.- DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE PERSONAS MORALES? 27.- DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE PERSONAS FÍSICAS? 28.- DE LOS JUÍCIOS DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE PERSONAS MORALES? 29.- DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDOS: ¿CUANTOS FUERON RESUELTOS EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE PERSONAS FISICAS?

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; artículos 16, primer párrafo, fracción XXVIII, en relación con el 17, 22 fracciones XII y XXIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); criterio 7/10, "No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia", 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información" y criterio 18/13 "En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida







cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo", emitidos por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, en relación con los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, señaló que de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, anualmente, el SAT deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre diversos aspectos que se precisaron en la respuesta, proporcionando también, información estadística de auditorías programadas para los ejercicios del 2012 al 2016, por método de revisión.

En relación con los numerales 4, 5, 6 y 7, la AGAFF, a través de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, informó que de conformidad con el artículo 22, fracciones XII y XXIII, del RISAT, se encuentra facultada para ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, actos de vigilancia, verificación, verificación de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones; así como para determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que deriven del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para obtenerla, se tendrían que efectuar diversos cruces de información de cada uno de los expedientes generados a los contribuyentes que fueron sujetos de facultades de comprobación durante los años del 2012 al 2016, para lo cual se utilizarían recursos no contemplados para tales efectos, declarando la inexistencia de la misma.

Por otra parte, la AGACE, respecto de los numerales 1 a 3, proporcionó información estadística, precisando que en relación con los numerales 4 a 29, los sistemas de control electrónicos, no cuentan con un aplicativo que permita obtener la información al nivel de detalle solicitado.

A A

L





Así también, en relación con los numerales 1, 2 y 3, la Administración Central de Coordinación Estratégica "2", de la Administración Central de Coordinación Estratégica, adscrita a la AGGC, proporcionó información estadística, y respecto de los numerales 4, 5, 6, y 7, las Administraciones Centrales de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos y Fiscalización Internacional, brindaron también información estadística.

En ese mismo sentido, respecto de los numerales 10 a 29, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, proporcionó información estadística obtenida de la consulta efectuada a la base de datos con la que se cuenta.

Por otra parte, en relación con los numerales 1 a 9, la AGH, proporcionó información estadística, respecto del periodo del 25 de agosto de 2015, fecha en la que inició operaciones, al 11 de noviembre de 2016, y por lo que hace a los numerales "10 a 29" de la solicitud en comento, informó que a la fecha no se han tramitado recursos de revocación, juicios de nulidad o juicios de amparo directo en contra de las sanciones previstas en la fracción I de los artículos 85 y 86 del Código Fiscal de la Federación, durante los ejercicios 2016, 2015, 2014, 2013 y 2012 por parte de personas físicas o morales, por lo que el número, es igual a cero.

En ese contexto, la AGR, mediante la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, señaló que de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracción XXVIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo apartado D, del RISAT, así como lo dispuesto por el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación (CFF), la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, es competente para informar respecto de los adeudos que le son remitidos para su cobro por las autoridades determinantes, precisando que en la base de datos con que cuenta, no se identifica la información requerida, toda vez que en el registro de adeudos que controla no es posible distinguir cuáles corresponden a multas derivadas de las auditorías que refiere el solicitante, y que del análisis a la normatividad aplicable, no se desprende obligación alguna de contar con la información requerida.

Por último, la AGJ, mediante la Administración Central de Operación de Jurídica, proporcionó información estadística respecto de los numerales 10 a 29, precisando que la misma fue obtenida del sistema informático en el que las unidades administrativas adscritas a la AGJ, capturan la información de los medios de defensa a su cargo.





En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para obtener la misma, se tendrían que efectuar diversos cruces de información de cada uno de los expedientes generados a los contribuyentes que fueron sujetos de facultades de comprobación durante los años 2012 a 2016, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta dicha unidad administrativa, sin que se localizara la información requerida en los numerales 4 a 7 de la solicitud, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información estadística relativa a auditorias programadas en los ejercicios 2012 a 2016 a personas morales y físicas, en las que se estimó cometida la infracción prevista en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como a auditorias programadas en los ejercicios 2012 a 2016 a personas morales y físicas, a las que se aplicó la sanción prevista en el artículo 86, fracción I, del CFF.

Motivación: de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó la información con el detalle solicitado, y que para obtener la misma, se tendrían que efectuar diversos cruces de información de cada uno de los expedientes generados a los contribuyentes que fueron sujetos de facultades de comprobación durante los años 2012 a 2016.

X









Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT